Bogotá D.C.,

Señor
DANIEL CABALLERO ROCHA
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA EPS SANITAS
daniel.caballero@epssanitas.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Solicitud de expediente

Referencia:

Proceso:	11001333400520220054900
Demandante:	EPS SANITAS
Demandado:	ADRES
Radicado:	Orfeo 20266301769632

Respetado doctor:

En atención a la petición elevada mediante el radicado de Orfeo 20266301769632, en la que solicitó lo siguiente:

> *"Solicito respetuosamente se sirva remitir copia del expediente o todos los documentos que reposen en su entidad de los recobros relacionados en el ANEXO 1 de la presente petición, con el fin de que hagan parte del expediente que reposa en el JUZGADO 808ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BOGOTÁ respecto del proceso No. 11001333400520220054900".*

Por lo anterior, se procede a brindar respuesta no sin antes efectuar las siguientes observaciones:

I. ANTECEDENTES

- **De la creación de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y sus funciones.**

En atención al artículo 9 de la Ley 1444 de 2011[1], *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."* se ordenó creación del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones correspondieron a los escindidos del extinto Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6 de la ley en mención. En este sentido, y en virtud de lo estipulado en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se profirió el Decreto 4107 de 2011[2], cuya finalidad fue la de determinar los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que, el de integrar el sector Administrativo de Salud y Protección Social.

Es así que, en el artículo 5 del Decreto 4107 de 2011 modificado por el artículo 1 del decreto 2562 de 2012, se establece la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, y se crea la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, la cual sería parte del Despacho del viceministro de Protección Social, junto con la Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; la Dirección de Financiamiento Sectorial y la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, a saber:

> *"ARTÍCULO 5o. ESTRUCTURA. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:*
>
> *(…)*
>
> ***3. Despacho del Viceministro de Protección Social***
> *(…)*
> ***3.4 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.***
> *3.4.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.*
> *3.4.2 Subdirección Técnica.*

[1] *"Artículo 9°. Creación del Ministerio de Salud. Créase el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6° de la presente ley."*
[2] *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."*

3.4.3 Subdirección de Gestión.
(…)" ***(Negrilla fuera de texto original)***

Con fundamento a lo anterior, se obtiene que la Dirección de Administración de Fondos fue una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa y financiera, la cual asumió competencias a partir del 1 de enero de 2012 y cuyo objetivo era la administración de los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio. Específicamente, el artículo 36 del citado Decreto Ley 4107 de 2011, estipulo sus funciones:

1. **Administrar**, directamente o a través de **encargos fiduciarios, fiducia pública u otros mecanismos financieros**, los siguientes fondos:

 - El **Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA)**, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993.
 - El **Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET)**, creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011.

2. **Efectuar las operaciones presupuestales, contables y financieras** de los fondos mencionados, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio.
3. **Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos** de la **Cuenta de Alto Costo**, de acuerdo con el Decreto 2699 de 2007[3].

4. **Realizar los procedimientos para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)** destinados a salud.

5. **Administrar los recursos asignados a la Dirección y las demás funciones que se le hayan sido asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.**

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015[4] y lo dispuesto en su artículo 66, se crea la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por lo cual al atribuírsele a esta nueva Entidad funciones y actividades que venían siendo ejercidas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el decreto 1432 de 2016 se ordena su supresión, y se establece que esta continuara ejerciendo sus

[3] *Por el cual se establecen algunas normas relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*
[4] *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*

funciones de manera transitoria hasta el dia31 de diciembre de 2016.

No obstante, con la expedición del Decreto 1429 de 2016 "*Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones",* inicialmente se amplió el termino transitorio hasta el día 31 de marzo de 2017[5], pero posteriormente, ante la necesidad de establecerse una infraestructura para la ADRES que permitiera el desarrollo de sus funciones, mediante el decreto 546 de 2017, se amplía este término hasta el día 31 de julio de 2017[6].

- **De la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y sus funciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015[7] y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016[8] modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017[9], entró en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacían parte del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

[5] Artículo 22. Terminación de las funciones.

"La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017."

[6] ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 22 del Decreto 1429 de 2016, el cual quedará así:

> *"ARTÍCULO 22. Terminación de las funciones. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto - Ley 4107 de 2011, hasta el 31 de julio de 2017"*

[7] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo país".*
[8] Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.
[9] Por el cual se modifica el Decreto 1429 de 2016.

Ahora bien, de acuerdo con lo normado en el artículo 2º del Decreto 546 de 2017 que modificó el Decreto 1429 de 2016, se indica que el objeto de la Entidad es el siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2°. Objeto.*** *La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso) flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social."*

De otra parte, el artículo 3º ibidem establece las funciones a cargo de la ADRES

> *"**ARTÍCULO 3°. Funciones.** Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, las siguientes:*
>
> *1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*
>
> *2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 201 1 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.*
>
> *3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.*
>
> *4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.*
>
> *5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.*
>
> *6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.*
> *7. Administrar la información propia de sus operaciones de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 201 1 y en el Decreto Ley 4107 de 2011 y tas demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

8. Adoptar y proponer tos mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva

9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto."

Teniendo en cuenta la normativa antes citada, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES es la Entidad que gestiona y protege el adecuado uso de los dineros que soportan la prestación de los servicios de salud, así como de los pagos, giros y transferencias que se debe realizar a los diferentes agentes que intervienen en el mismo sistema.

Igualmente, administra la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA- del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), que contiene información de los asegurados en los distintos regímenes: contributivo, subsidiado, excepción, especiales y entidades prestadoras de planes voluntarios de salud. La ADRES cuenta con una naturaleza especial semejante a una empresa industrial y comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

La ADRES, según su marco normativo, tiene funciones claramente definidas, enfocadas en la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que se le atribuyan responsabilidades de inspección, vigilancia o control sobre las EPS, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Administración de los recursos financieros del sistema de salud: La ADRES es responsable de la correcta administración de los fondos del sistema, lo cual incluye la recepción, manejo y distribución de los recursos destinados al aseguramiento en salud, tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado.

- Pago a los prestadores de servicios de salud: La ADRES garantiza el pago a los prestadores de servicios de salud por los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, ya sea a través de las EPS o de manera directa en algunos casos.

- Giro directo a hospitales y clínicas: La entidad también realiza pagos directos a los hospitales y clínicas, lo que busca mejorar la eficiencia en el flujo de recursos, asegurando que los prestadores reciban los pagos correspondientes por los servicios que prestan.

Con fundamento a lo anterior, se hace necesario analizar las funciones que tenía la extinta Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de conformidad y las funciones atribuidas a la ADRES con su creación:

Funciones Dirección de Administración de Fondos	Funciones ADRES
*"**ARTÍCULO 36.** Son funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social las siguientes:* *1. **Administrar,** directamente o a través de encargos fiduciarios o fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, **los siguientes fondos: Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga**, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993; y el **Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud, Fonsaet,** creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011.* *2. Efectuar las operaciones presupuestales, contables y financieras, de los fondos citados en el numeral 1 del presente artículo, de acuerdo con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.* *3. Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos de la Cuenta de Alto Costo, de la que trata el Decreto 2699 de 2007.* *4. **Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la salud.*** *5. Administrar los recursos asignados a la Dirección.* *6. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.* *(…)"*	***ARTÍCULO 66. DEL MANEJO UNIFICADO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS).** (…)* *Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:* *a) **Administrar los recursos del Sistema,** de conformidad con lo previsto en el presente artículo.* *b) **Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet)** creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7o de la Ley 1608 de 2013.* *c) **Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación** y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.* *d) **Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud,** de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.* *e) **Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.*** *f) **Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9o de la Ley 1608 de 2013.*** *g) Administrar la información propia de sus operaciones.* *h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.*

Como se observa en el cuadro anterior, existe una identidad de funciones, como lo son la administración de los recursos del FOSYGA y FONSAET, el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación – UPC, realizar pagos y giros a las entidades promotoras de salud y a las instituciones prestadoras de salud, a su vez es función expresa de la ADRES la administración de los recursos del FOSYGA y el pago proveniente de las solicitudes de recobro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015:

> *"ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.*

La Entidad administrará los siguientes recursos:
(…)
q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el FOSYGA.
(…)
Estos recursos se destinarán a:
(…)
h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del FOSYGA.(…)"

En este sentido, es claro que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, fue suprimida con el fin de asignar sus funciones a la ADRES, criterio que comparte el H. Consejo de Estado al considerar:

"Recientemente, la Ley 1753 del 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de los recursos de la salud, creó una nueva entidad para el sector, denominada Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. Esta entidad será quien administre los recursos del FOSYGA y el FONSAET[10], los recursos que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones de la UGPP. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas. ***Cuando entre en funcionamiento la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se suprimirá el FOSYGA."[11] (Negrilla fuera de texto original).***

II. CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a su solicitud de remitir copia del expediente y los soportes documentales correspondientes a los 34 recobros identificados, esta Administradora se permite informar lo siguiente:

[10] En el Decreto 4690 de 2011 se determinan los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.
[11] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Álvaro Namén Vargas. Concepto del siete de diciembre de 2015. Rad. 2235 y 2235 AD.

1. Apoyo técnico generado.

Una vez realizada la verificación con la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, se logró identificar la totalidad de 34 recobros objeto de su solicitud. Como soporte de las actuaciones administrativas adelantadas en el marco del proceso de auditoría integral, se adjunta a la presente respuesta el archivo en formato Excel que contiene el apoyo técnico consolidado del caso concreto.

2. Certificaciones de Cierre de Paquetes.

Las certificaciones de cierre de paquete constituyen documentos formales expedidos por la firma auditora, en este caso JAHV McGregor S.A., en desarrollo del proceso de auditoría integral realizada a los recobros por tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC. Dichas certificaciones cumplen funciones técnicas y jurídicas relevantes dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre las cuales se destacan:

- **Validación del proceso de auditoría:** Acreditan que la firma auditora ejecutó los procedimientos conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en cada etapa del proceso.

- **Subsanación de inconsistencias:** Dejan constancia de la corrección de observaciones identificadas en las muestras auditadas y en las validaciones automáticas, conforme a los manuales técnicos aplicables.

- **Consolidación de resultados:** Presentan el consolidado del paquete auditado, incluyendo el número de recobros, valores reclamados, aprobados y glosados, discriminados según régimen y tipo de recobro.

- **Verificación normativa:** Reflejan el estado final de los recobros conforme al cierre definitivo del paquete, evaluando su conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante precisar que, una vez emitidas dichas certificaciones y comunicados sus resultados, estos adquieren carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución 5395 de 2013. En consecuencia, constituyen el principal soporte técnico para la aprobación o no aprobación de los valores recobrados. Ahora bien, frente al caso concreto, se informa que los recobros objeto de solicitud fueron

tramitados en distintos paquetes de auditoría, respecto de los cuales esta Entidad cuenta con las siguientes certificaciones de cierre:

- Paquetes 0114 a 1114 (Certificaciones JAHV-INT-3072-14 a JAHV-INT-4772-14).
- Paquete MYT04555221RES5395 (certificación de cierre y comunicación de resultados).

3. Justificación de las Glosas.

De conformidad con la trazabilidad del proceso de auditoría, se evidenció que la mayoría de los recobros presentan la glosa 0601, cuya descripción técnica corresponde a: *"La tecnología en salud recobrada está incluida en los planes de beneficios vigentes para la fecha de prestación"*. Lo anterior implica que, según el análisis efectuado en la auditoría integral, los servicios prestados debían ser financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), y no a través del mecanismo de recobro ante el entonces FOSYGA, hoy ADRES.

Finalmente, esta Administradora ha recopilado el consolidado actualizado de los recobros, junto con las certificaciones de los paquetes de auditoría asociados al proceso judicial identificado de radicado 11001333400520220054900, información que se pone a disposición para su aporte ante el despacho judicial competente.

Se precisa, además, que los resultados determinados en su momento por la firma auditora tienen carácter definitivo y cualquier controversia relacionada con posibles errores u omisiones deberá ser objeto de análisis y debate probatorio dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que cursa actualmente.

4. De las imágenes de los recobros.

En relación con su solicitud referente a los soportes documentales y a las imágenes de los recobros que acompañaron la presentación de los mismos ante el ente auditor, se adjuntan los correspondientes a los 34 recobros que obtuvieron estado de aprobado.

5. De las comunicaciones de Resultado de Auditoria.

En atención a la creación de la ADRES y su entrada en funcionamiento el 01 de agosto de 2017, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social fue suprimida, con el objetivo de evitar duplicidad de funciones y atendiendo lo expresamente ordenado por el artículo tercero del Decreto 1432 de 2016 al modificar el numeral tercero del artículo quinto del Decreto 4107 de 2011 lo cual implica que actualmente la ADRES tiene a su cargo el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) y otros recursos del aseguramiento obligatorio en salud, los pagos y giros directos a prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías, según autorización del beneficiario, la verificación y control para asegurar el uso adecuado de los recursos del sistema de salud, entre otras funciones relacionadas con su objeto.

Ahora bien, en el año 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014 suscribieron el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, cuyo objeto es:

> *"Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por eventos catastróficos y accidentes de tránsito-ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo - ALCANCE DEL OBJETO. La labor de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el Fosyga a partir del 1 de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente de la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013".*

Es importante precisar que, los recobros objeto de litigio fueron radicados conforme al apoyo técnico adjunto, en la hoja denominada "ConsolidadoRadANT", entre el 16 de enero de 2014 al 19 de marzo de 2015, motivo por el cual el contrato 043 de 2013 suscrito con las sociedades Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.S. – Grupo ASD S.A.S., Servis Outsourcing Informático S.A.S. – Servis S.A.S. y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., quienes integraron la Unión Temporal Fosyga 2014, se encontraba vigente para la época en que se radicaron los recobros objeto de la presente litis, en consecuencia, la auditoría y las comunicaciones de resultado de auditoria fueron proferidas por la mencionada Unión Temporal, las cuales se adjuntan con este escrito.

En el siguiente enlace se anexa la información señalada: https://drive.google.com/drive/folders/1v12V3kAlrQ1aCn2D-SSpSXL7EgP65Jwr?usp=sharing

Sin otro particular.

Atentamente,

PAEZ PAEZ CRISTIAN DAVID

Firmado digitalmente por PAEZ PAEZ CRISTIAN DAVID
Fecha: 2026.06.01 11:22:58 -05'00'

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Coordinador Grupo Representación Judicial
Oficina Asesora Jurídica
ADRES

Elaboró: Kevin Montaño Villa
Contratista Oficina Asesora Jurídica – ADRES

Revisó: Cristian David Páez Páez
Coordinador Grupo Representación Judicial
Oficina Asesora Jurídica – ADRES